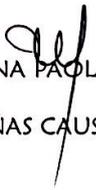


INFORME SECRETARIAL: 01 de septiembre 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por JAVIER ARTURO GUETTE POLO, quien actúa por medio de apoderado contra ABEL ANTONIO RAMOS PACHECO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00320-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese a proveer. La secretaria.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 19 de octubre de 2020.

El señor JAVIER ARTURO GUETTE PACHECO presentó demanda ejecutiva contra ABEL ANTONIO RAMOS PACHECO, pretendiendo que por medio del presente proceso se le libre mandamiento de pago.

Ahora bien, sería del caso adentrarse en el estudio formal y de fondo de las diligencias de no ser porque se observa, la coruscante falta de competencia por factor territorial de este estrado judicial para proceder en tal sentido.

Toda vez que en el introito de la demanda se determina como domicilio de la parte demandada es Barranquilla, siendo que en el acápite de competencia la parte demandante escoge como lugar para determinar la competencia el lugar de domicilio y de cumplimiento de la obligación, de los cuales el primero de ellos es BARRANQUILLA y el segundo no aparece determinado en el título valor ni se expresa en el cuerpo de la demanda, por lo que al tenor de lo preceptuado por el numeral 1 y 7 del artículo 28 del Código general del Proceso la competencia privativa por el factor territorial la tiene el Juez Civil de Pequeñas Causas de BARRANQUILLA.

Por lo expuesto el Despacho,

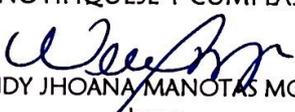
RESUELVE:

Primero: DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente asunto. Atiéndase para ello, lo expuesto en el cuerpo de esta determinación

Segundo: REMITIR de forma inmediata el expediente al señor Juez Civil Municipal de BARRANQUILLA en Turno.

Tercero: Desanótese de los libros radicadores, atiéndase por Secretaria aquellas previsiones narradas por el Código General del Proceso cuando se dispone el rechazo por falta de competencia (Artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
WENDY JHOANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 56 Hoy 21/oct DE 2020.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

CASIC